

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 12 de junio de 2025. En la fecha se ingresa el expediente N° 11001-33-43-063-2024-00253-00, vencido el término de la FIJACION EN LISTA DE LAS EXCEPCIONES presentadas en la CONTESTACION DE LA DEMANDA y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA , el cual corrió así:

Auto de Notificación por conducta concluyente de los Llamados en garantía del 14-05-2025

Notificación Llamamiento por estado: 15-05-2024 -Término 15 días (Art. 225 CPACA):

-Inicio: 16-05-2025

-Fin: 06-06-2025

-Contestación: SEGUROS DEL ESTADO, allegó contestación a la demanda y al Llamamiento en Garantía el 19-05-2025 y formuló excepciones. -Contestación: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., allegó contestación a la demanda y al Llamamiento en Garantía el 28-05-2025 y formuló excepciones. - CHUBB SEGUROS COLOMBIA., allegó contestación a la demanda y al Llamamiento en Garantía el 03-06-2025 y formuló excepciones. Fecha Fijación en Lista: 09-06-2025 Traslado 3 días: 10-06-2025 al 12-06-2025, sin manifestación. Ingresa al Despacho para proveer.



ANDREA DEL PILAR PIRA ROJAS

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y TRES (63) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
“SECCIÓN TERCERA”**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Radicado: 11001 – 33 – 43 – 063 – 2024 – 00253– 00
Demandante: GERMAN ANDRES DANIELS ARIZA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Asunto: SE PRONUNCIA SOBRE EXCEPCIÓN Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL

Revisado el expediente, el despacho observa que en el asunto de la referencia se han realizado las actuaciones que se relacionan a continuación:

- Mediante providencia del 25 de septiembre de 2024 el despacho admitió la demanda en contra de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, Bogotá D.C. - Secretaría Distrital de Salud, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., la Clínica del Occidente S.A., la Cruz Roja Colombiana – Seccional Cundinamarca y Bogotá, y Compensar EPS.

- Surtida la notificación del auto admisorio de la demanda, tenemos que la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, Bogotá D.C., Secretaría Distrital de Salud, la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., la Clínica del Occidente S.A., la Cruz Roja Colombiana – Seccional Cundinamarca y Bogotá, y Compensar EPS. contestaron la demanda en término proponiendo las excepciones y formulando llamamientos en garantía.

- Mediante providencia del 12 de febrero de 2025, se admitió el llamamiento en garantía formulados por La Clínica de Occidente y La Cruz Roja Colombiana – Seccional

Radicado: 11001 – 33 – 43 – 063 – 2024 – 00253 – 00

Demandante: GERMAN ANDRES DANIELS ARIZA Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Auto Pronuncia Excepciones Previa y Fija Fecha

Cundinamarca y Bogotá respecto de Chubb Seguros Colombia SA; La Caja de Compensación Familiar – Compensar en contra de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, La Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca y Bogotá y a la Clínica de Occidente, y la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur ESE en relación a Seguros del Estado.

- Surtida la notificación del auto que admite las solicitudes de llamamiento en garantía, tenemos que La Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca, La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, Chubb Seguros Colombia SA, la Clínica de Occidente y Seguros del Estado contestaron el llamamiento en garantía en término proponiendo las excepciones

- Se dio traslado de las excepciones propuestas sin pronunciamiento de la parte demandante, quien no presentó reforma de la demanda dentro del término.

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS EXCEPCIONES PREVIAS PROPUESTAS

1.1 Falta de legitimación en la causa por pasiva

Respecto a la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el apoderado de Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y Distrito Capital – Secretaria de Salud, la jurisprudencia del H. Consejo de Estado, ha señalado que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal entre el demandante y el demandado y nace con la presentación de la demanda y la notificación del auto admisorio una vez se traba la litis.¹ Igualmente ha señalado la existencia de la legitimación en la causa material la cual se refiere a la relación que nace entre las partes como consecuencia de los hechos que dan lugar al litigio.²

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que un sujeto puede estar legitimado en la causa de hecho, pero no tener legitimación en la causa material, de lo cual se deriva que las pretensiones formuladas no sean procedentes ya sea porque el demandante no sea el titular del bien jurídico protegido o porque el demandado no deba resarcir el perjuicio a él causado.³

Conforme a lo expuesto, es claro que la excepción de falta de legitimación en la causa por activa/pasiva está dirigida a demostrar una falta de legitimación material, por lo que el despacho se abstendrá de resolverla en esta etapa, pues faltan pruebas por recaudar, las cuales podrían acreditar de un lado el vínculo entre los hechos y las pretensiones de la demanda, de tal manera que la excepción propuesta, queda pendiente para ser resuelta al momento de proferir la sentencia.

II. AUDIENCIA INICIAL

Procederá el despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial, la cual se efectuará de manera virtual utilizando la aplicación TEAMS.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sesenta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

¹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B. C.P. Danilo Rojas Betancourth. Sentencia del 30 de enero de 2013. Radicación No. 25000-23-26-000-2010-00395-00 (42610).

² *Ibíd.*

³ *Ibíd.*

Radicado: 11001 – 33 – 43 – 063 – 2024 – 00253 – 00

Demandante: GERMAN ANDRES DANIELS ARIZA Y OTROS

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Auto Pronuncia Excepciones Previa y Fija Fecha

PRIMERO: ABSTENERSE de decidir en esta etapa la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el apoderado de la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y Distrito Capital – Secretaria de Salud, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, la cual se llevará a cabo el día **veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), a las once y treinta de la mañana (11:30 am)**, a través de medios electrónicos.

TERCERO: La audiencia se realizará de manera virtual, por medio de la plataforma TEAMS a la cual los apoderados de las partes podrán acceder a través del link:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTIyZTI4YjltNmU1OS00OWMzLWExZmQtZjM2M2I4MzNiMTgz%40tthread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%220b91faf2-6878-4a20-905f-d32d422ecaaf%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MTIyZTI4YjltNmU1OS00OWMzLWExZmQtZjM2M2I4MzNiMTgz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%220b91faf2-6878-4a20-905f-d32d422ecaaf%22%7d)

Se solicita a los apoderados de las partes que por favor se conecten quince minutos antes de la hora indicada anteriormente, con el fin de verificar la conexión e identificación de los apoderados para el desarrollo de la audiencia.

Se les recuerda a los apoderados que la concurrencia a la mencionada audiencia es obligatoria y que su eventual inasistencia no impedirá la realización de ésta, de conformidad con el artículo 180 del CPACA.

CUARTO: RECONOCER personería a la sociedad Restrepo & Villa Abogados S.A.S como apoderada como apoderada de Axa Colpatria Seguros S.A., a la abogada Mónica Alejandra Forero Forero como apoderada de Seguros Del Estado S.A., al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila como apoderado de La Equidad Seguros Generales y al abogado Giovanni Alfonso Rodríguez Muñoz como apoderado principal junto con la abogada Blanca Myriam Vargar Sunce como apoderada sustituta de la Secretaria Distrital de Salud conforme al poder allegados con la contestación de la demanda.

QUINTO: Se **EXHORTA** a las partes del proceso que todos los memoriales y actuaciones que realicen deberán ser enviados a todos sujetos procesales y al Ministerio Público a la dirección electrónica dispuesta para notificaciones⁴, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 186 del CPACA, los cuales deberán ser radicados por la ventanilla virtual del

⁴ Para el efecto se indican los correos electrónicos de las partes dentro del presente proceso así: (i) Ministerio Público: procjudadm87@procuraduria.gov.co; (ii) Parte demandante: jslegalgroupsas@gmail.com; Parte demandada: a) Nación –Ministerio de Salud: notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co; yehitiva@minsalud.gov.co; b) Bogotá D.C. Secretaría de Salud: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co; G1Arodriguez@saludcapital.gov.co; notificacionjudicial@saludcapital.gov.co; jguzman@saludcapital.gov.co; c) Clínica del Occidente S.A.: jefecontabilidad@clinicadeloccidente.com; direccion@clinicadeloccidente.com; clalusegura@hotmail.com; gerencia@claudiaseguraabogados.com; d) Cruz Roja Colombiana – Seccional Cundinamarca y Bogotá: juridica@cruzrojabogota.org; notificacionoficial@cruzrojabogota.org; clalusegura@hotmail.com; gerencia@claudiaseguraabogados.com; clalusegura@hotmail.com; gerencia@claudiaseguraabogados.com; e) Compensar EPS: compensarepsjuridica@compensarsalud.com; notificacionesjudiciales@compensar.com; mcpachonv@compensarsalud.com; f) Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur ESE ; abogada.jimenagarciasubredsur@hotmail.com; notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co; (iv) Llamados en garantía: notificacioneslegales.co@chubb.com; notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop; juridico@segurosdelestado.com ; maria.quintana@segurosdelestado.com; correos@restrepovilla.com; dzapata@restrepovilla.com; notificaciones@gha.com.co; litigios@kingsalomon.com; sin embargo, se advierte que es deber de los sujetos procesales actualizar y verificar los correos electrónicos para efectos de notificación.

Radicado: 11001 – 33 – 43 – 063 – 2024 – 00253 – 00
Demandante: GERMAN ANDRES DANIELS ARIZA Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL Y OTROS
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Auto Pronuncia Excepciones Previa y Fija Fecha

aplicativo SAMAI, procurando allegarlos en lo posible en un solo archivo PDF y de manera ordenada. Adicionalmente, se advierte a las partes que el expediente digital, las actuaciones y memoriales del presente proceso, se encuentran registrados en el aplicativo Samai para su consulta con el número del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUCELLY ROCÍO MUNAR CASTELLANOS

Juez

**JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por estado **No. 23** de hoy **26 de junio de 2025**, siendo las 8:00 AM.

**JUZGADO 63 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., **26 de junio de 2025**. En la fecha se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, enviando un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

Firmado Por:

Lucelly Rocio Munar Castellanos

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 063

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eeba5c460a3caaf4f7713502a10345d747a469074e9f7ec971ed4d53f23e661**

Documento generado en 25/06/2025 05:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>